Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
DEPARTAMENTO NORMATIVO
FOLIO: 46

EXP. APB-DN-0372-2019
RES-APB-DN-1176-2022

RES-APB-DN-1176-2022

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

La Administración procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, en relación a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0780-2022 del 16-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 09 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad

nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, 204 unidades de mercancía variada:

Descripción de la mercancía	Colas de cabello
Brasieres	Pares de medias
Boxer	Pares de tenis
Plantillas para pies	Blusas
Prensas para cabello	Pantalones
Camiseta sin mangas	Shorts
Calzones de dama	Camisas

por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 111070-2019 de fecha 05/08/2019.

ii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-CONT-103-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 22 al 25.

iii. Que mediante resolución RES-APB-DN-0780-2022 del 16-08-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía variada decomisada mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 por parte de la Fuerza Pública de fecha 04 de julio de 2019, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	**Impuestos**
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°240 de la Gaceta N°214 de fecha 09 de noviembre de 2022.

V. SOBRE EL FONDO: Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Fuerza Pública se decomisó a la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, 204 unidades de mercancía:

Descripción de la mercancía	Colas de cabello
Brasieres	Pares de medias
Boxer	Pares de tenis
Plantillas para pies	Blusas
Prensas para cabello	Pantalones
Camiseta sin mangas	Shorts
Calzones de dama	Camisas

por no portar documento que ampare el ingreso licito al territorio nacional o bien factura de compra local, con movimiento de inventario 111070-2019 de fecha 05/08/2019.

Esta Administración considera que la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

"ARTICULO 110.- Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.

b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.

d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.

e) Devolutivo de derechos.

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables."

"ARTICULO 68.- Afectación:

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial."

Por lo que se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-CONT-103-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, y expone:

Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N°111070-2019, cuya consignataria es Nereyda Hernández Tercero, cédula de identidad 155809683618.

El movimiento de inventario N°111070-2019, corresponde a 02 bultos, que contienen mercancía variada (ropa, calzado, entre otros).

1. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". Esto porque no se encuentra factura en el expediente.

2. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de las mercancías descritas en el movimiento de inventario número N°111070-2019, se describen agrupadas en el siguiente cuadro:

Cantidades	***Descripción de la mercancía***	***Clasificación Arancelaria***
06	Brasieres	*621210000090*
50	Boxer	*610821000000*
02	Plantillas para pies	*640690920090*
12	Prensas para cabello	*961590000000*
01	Camiseta sin mangas	*620530000000*
08	Calzones de dama	*610821000000*
38	Colas de cabello	*611780900090*
30	Pares de medias	*611595000000*
03	Pares de tenis	*640411000090*
18	Blusas	*620640000000*
18	Pantalones	*620342000000*
07	Shorts	*620462000000*
11	Camisas	*620590900000*

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

3. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3, y flexibilizando de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en concordancia con el momento más aproximado son los siguientes:

Mercancía	DUA	Línea	Valor CIF Unitario	Valor CIF Total
06 Brasieres	003-2019-048986	0023	$506,47/160= **$3,16**	$3,16*6= **$18,96**
50 Boxer	003-2019-048986	0001	$974,34/900= **$1,08**	$1,08*50= **$54**
02 Plantillas para pies	005-2019-329223	0003	$72,72/36= **$2,02**	$2,02*02= **$4,04**

12 Prensas para cabello	005-2019-328790	0141	$2,15/60= **$0,03**	$0,03*12= **$0,36**
01 Camiseta sin mangas	003-2019-050306	0006	$61,21/42= **$1,45**	$1,45*1= **$1,45**
08 Calzones de dama	003-2019-048986	0001	$974,34/900= **$1,08**	$1,08*8= **$8,64**
38 Colas de cabello	003-2019-043011	0175	501,21/700= **$0,71**	$0,71*38= **$26,98**
30 Pares de medias	003-2019-052648	0020	1226,71/2052= **$0,59**	$0,59*30= **$17,7**
03 Pares de tenis	003-2019-053535	0006	158,16/45= **$3,51**	$3,51*3= **$10,53**
18 Blusas	003-2019-052916	0004	141,53/22= **$6,43**	$6,43*18= **$115,74**
18 Pantalones	003-2019-053424	0311	48,95/8= **$6,11**	$6,11*18= **$109,98**
07 Shorts	003-2019-053424	0093	29,12/8= **$3,64**	$3,64*7= **$25,48**
11 Camisas	003-2019-048350	0004	$210,27/7= **$30,03**	$30,03*11= **$330,33**
			Totales	**$724,19**

4. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994", abreviado "Acuerdo de Valor de la OMC". De acuerdo a los valores de referencia de los DUAS, dando un valor CIF de $724,19 dólares de los Estados Unidos de América para la mercancía en cuestión.
5. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del acta de Decomiso y/o Secuestro, de fecha 04 de julio del 2019, es de ¢585,17 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.

6. *Cuadro de liquidación de impuestos*

				Impuestos a pagar						
				DAI		LEY 6946		Ventas		
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAMBIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS ($)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	TOTAL DE IMPUESTOS
621210000090	3	585,17	$18,96	14%	₡1 553,28	1%	₡110,95	13%	₡1 658,68	₡3 322,90
610821000000	3	585,17	$54,00	14%	₡4 423,89	1%	₡315,99	13%	₡4 724,08	₡9 463,95
640690920090	3	585,17	$4,04	9%	₡212,77	1%	₡23,64	13%	₡338,06	₡574,47
961590000000	3	585,17	$0,36	14%	₡29,49	1%	₡2,11	13%	₡31,49	₡63,09
620530000000	3	585,17	$1,45	14%	₡118,79	1%	₡8,48	13%	₡126,85	₡254,12
610821000000	3	585,17	$8,64	14%	₡707,82	1%	₡50,56	13%	₡755,85	₡1 514,23
611780900090	3	585,17	$26,98	14%	₡2 210,30	1%	₡157,88	13%	₡2 360,29	₡4 728,47
611595000000	3	585,17	$17,70	14%	₡1 450,05	1%	₡103,58	13%	₡1 548,45	₡3 102,07
640411000090	3	585,17	$10,53	14%	₡862,66	1%	₡61,62	13%	₡921,20	₡1 845,47
620640000000	3	585,17	$115,74	14%	₡9 481,86	1%	₡677,28	13%	₡10 125,27	₡20 284,41
620342000000	3	585,17	$109,98	14%	₡9 009,98	1%	₡643,57	13%	₡9 621,37	₡19 274,92
620462000000	3	585,17	$25,48	14%	₡2 087,42	1%	₡149,10	13%	₡2 229,06	₡4 465,58
620590900000	3	585,17	$330,33	14%	₡27 061,89	1%	₡1 932,99	13%	₡28 898,23	₡57 893,11
			$724,19		**₡59 210,19**		**₡4 237,74**		**₡63 338,89**	**₡126 786,82**
VALOR DE ADUANAS EN COLONES SEGÚN TIPO DE CAMBIO			**₡423 774,26**							

De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, procede el cobro de los impuestos a la interesada por un monto total de ¢126.786,82 colones.

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, por el monto de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)**, que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°111070-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** una vez firme, el adeudo

tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a la **señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia por encontrase de días libres, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, con respecto a la mercancía tipo hamacas decomisado por la Fuerza Pública, mediante acta de Decomiso N°KC01-02-07-2019 de fecha 04 de julio de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía tipo hamacas, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	₡ 4.237,74
DAI	₡ 59.210,19
Ventas	₡ 63.338,89
Total	**₡ 126.786,82**

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 04 de julio de 2019, mismo que se encontraba en ₡585.17 (quinientos ochenta y cinco colones con diecisiete céntimos). La clasificación arancelaria corresponde a:

Clasificación Arancelaria	*611780900090*
621210000090	*611595000000*
610821000000	*640411000090*
640690920090	*620640000000*
961590000000	*620342000000*
620530000000	*620462000000*
610821000000	*620590900000*

De acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°111070-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡126.786,82 (ciento veintiséis mil setecientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora Nereyda Hernández Tercero, de nacionalidad nicaragüense, con cédula de residencia número 155809683618, a la jefatura del Departamento Técnico

de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUB-GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por:	Revisado por:
Licda. María José Núñez	Licda. Carla Osegueda Aragón
Abogada Dept. Normativo.	Jefe Departamento Normativo APB